

0000001

ESCRITURA 2013-17-1-24-No. P06529

Siento por tal que el valor de la presente
escritura fue cancelado mediante factura
No. 19082576 Aso. 2013
Quito, a
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
GESCONRESA GESTION CON RESULTADOS GESTOR S.A.

Accionistas Fundadores:

LUIS GUILLERMO CARPIO RIVERA,
ROMEO FERNANDO CARPIO RIVERA

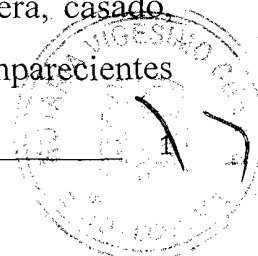
CUANTIA: USD 800,00

DI 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de agosto del dos mil trece, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, los señores Luis Guillermo Carpio Rivera, casado y Romeo Fernando Carpio Rivera, casado, todos par sus propios y personales derechos. Los comparecientes

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

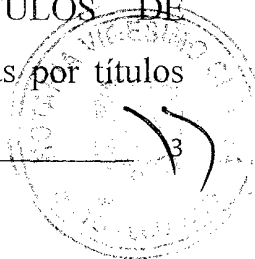


son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen, que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACIÓN.- Comparecen los señores Luis Guillermo Carpio Rivera y Romeo Fernando Carpio Rivera, quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de GESCONRESA GESTION CON RESULTADOS GESTOR S.A., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. SEGUNDA: ESTATUTO DE GESCONRESA GESTION CON RESULTADOS GESTOR S.A.- "ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará GESCONRESA GESTION CON RESULTADOS GESTOR S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano Quito. Por resolución del Directorio de la compañía se podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tiene como objeto las siguientes actividades: a) Asesoría y/o Consultoría a personas naturales y

50-02044

jurídicas en desarrollo organizacional, gestión empresarial, y en procesos de Contratación Pública; b) Asesoría y/o Consultoría en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento en temas de Capacitación Profesional, Planificación Empresarial y/o Institucional, y Gestión por Procesos; c) Formulación, Gestión, Implementación, Ejecución, Evaluación y Seguimiento de planes, programas y proyectos relacionados con: desarrollo gerencial, organizacional y gestión empresarial; formación y capacitación de personal, a nivel especializado y general; planificación empresarial y/o institucional; gestión por procesos; d) Cualquier tipo de actividad relacionada con la consultoría y/o asesoría profesional en la gestión en general, de empresas tanto públicas como privadas, para la elaboración de sus objetos sociales, del mejoramiento de sus resultados y de la maximización de sus beneficios; e) Representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarias con su objeto social; f) La participación como socio o accionista en otras compañías nuevas o existentes. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO. - El capital autorizado es de mil seiscientos dólares Estados Unidos de América (US\$ 1.600). El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800). ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES. - Las acciones podrán estar representadas por títulos

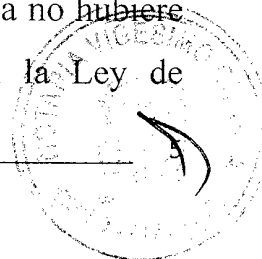
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTÍCULO OCTAVO: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo

dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA.**- a) El Presidente o el Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.**- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en al literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b)

No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DIRECCIÓN

Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que

sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- a) Nombrar y remover a los miembros del

Directorio. b) Elegir de entre los vocales del Directorio al

Presidente de la compañía por el periodo de dos años. c) Fijar la

retribución del Presidente y miembros del Directorio. d) Nombrar

un Comisario y fijar su retribución. e) Examinar las cuentas,

balances, informes de administradores y comisarios y dictar la

resolución correspondiente. f) Resolver sobre la distribución de los

beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de

los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario

cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. h) Decidir la

fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la

compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la

enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el

porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del

fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de

obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto

cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro

órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale

para la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL**

DIRECTORIO.- a) El Directorio estará compuesto por un número

de personas no menor de tres ni mayor de siete que será

determinado por la Junta General al momento de la elección de

miembros del Directorio para el respectivo periodo. b) Los

miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus

funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECTORIO.-**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

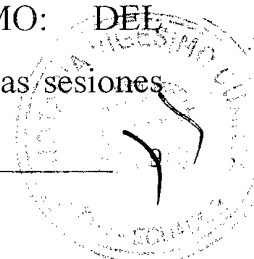
NOTARIO



CONSTITUCIÓN.- SESIONES.- QUORUM.-MAYORÍA.-
RESOLUCIONES.- LIBRO DE ACTAS.- a) El Directorio podrá
sesionar válidamente con la concurrencia o intervención de por lo
menos la mitad más uno del número total de miembros principales
o sus respectivos suplentes. b) Actuará como Presidente su titular y
como Secretario el gerente general o la persona que sea designada
en cada ocasión. c) Las resoluciones se tomarán por una mayoría
que represente la mitad más uno del número de Directores
intervinientes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto
dirimente. d) Las convocatorias las realizará el Gerente General por
propia iniciativa o a petición de dos directores principales, mediante
comunicación escrita dirigida a cada director principal con ocho (8)
días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión.
e) El Directorio podrá reunirse sin convocatoria si estuvieren
presentes todos los directores principales o sus respectivos
suplentes. f) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que
represente la mitad más uno del número de Directores
intervinientes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto
dirimente. g) El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en
sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo
caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada
por el Presidente de la sesión y el Secretario que se designe para
cada reunión. h) También serán válidas las decisiones adoptadas
cuando la totalidad de los directores principales o sus respectivos
suplentes, sin necesidad de reunión, expresen por escrito el sentido
de su voto. El sentido del voto constará de comunicaciones escritas
intercambiadas entre los Directores intervinientes mediante correo,
courier, fax, correo electrónico o medios semejantes. Estos

documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FACULTADES.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Gerente General por un periodo de dos años, y fijar su retribución. b) Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más Subgerentes; establecer sus deberes y atribuciones y fijar su retribución, mediante el oportuno poder. c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. d) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas. e) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que nos sean privativas de la Junta General. f) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social. g) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno. h) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades sociales. i) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije el propio Directorio. j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. k) Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo octavo. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



de la Junta General y del Directorio. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, con todas sus facultades y obligaciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIO.- El

Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se

distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:-----

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Luis Guillermo Carpio Rivera	792 ✓	792 ✓	792 ✓
Romeo Fernando Carpio Rivera	8 ✓	8 ✓	8 ✓
TOTAL	800 ✓	800 ✓	800 ✓

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Minuta firmada por el Abogado Marcelo Icaza Díaz, matrícula número dos mil diez – trescientos treinta y siete del Foro de Abogados de Consejo de la Judicatura”. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE IDENTIFICACIÓN

Nº 171209148-5

APELLIDOS Y NOMBRES
CARPIO RIVERA
ROMEO FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SABALLOS

FECHA DE NACIMIENTO 1974-02-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
JESSICA ALEXANDRA
CARRILLO ZAMBRANO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN EMPLEADO PÚBLICO

Y334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARPIO AMOROSO LUIS BULLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIVERA SACOTO JULIETA ARACELI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-27

DISCULPADO

Paucoasif

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

804-0020

NÚMERO DE CERTIFICADO

1712091485

CEDELA

CARPIO RIVERA ROMEO FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITO

CANTÓN PARROQUIA

SENALEZAR
ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTA: EL VOTANTE CUENTA CON EL CANTON QUITO
Es igual con la finalidad de poder votar en el Art. 12 de la Ley Notarial, de la que se copia que es igual al documento presentado ante mí.

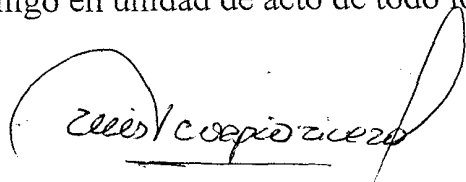
Quito,

26 AGO. 2018

DR. SERASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

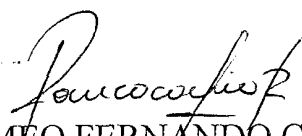


los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



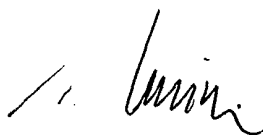
LUIS GUILLERMO CARPIO RIVERA

C.C. 170875452-6 C

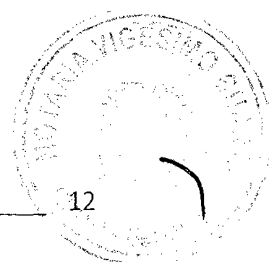


ROMEO FERNANDO CARPIO RIVERA

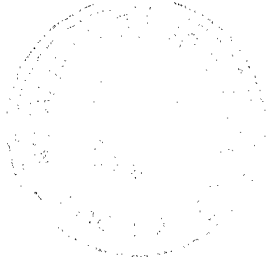
C.C. 1712091485 C



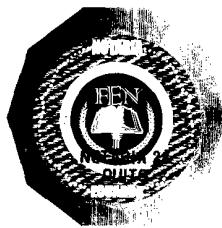
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de Constitución de Compañía **GESCONRESA GESTION CON RESULTADOS GESTOR S.A.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de agosto del dos mil trece.- r.h.




Dr. Sebastián Valdivia
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.004498, de fecha seis de septiembre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA GESCONRESA GESTION CON RESULTADOS GESTOR S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y seis de agosto del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, doce de septiembre del dos mil trece.- C.C




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7537811

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1720021136 BELTRAN MONTALVO MARIA VICTORIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GESCONRESA GESTION CON RESULTADOS GESTOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7537811

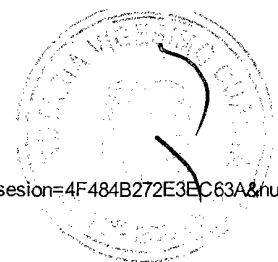
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2013 11:54:35

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UONRAK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Viernes, 09 de Agosto de 2013

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita):**LUIS GUILLERMO CARPIO RIVERA**con cédula: **1708754526**

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SOCIEDAD ANONIMA**GESCONRESA GESTION CON RESULTADOS GESTOR S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LUIS GUILLERMO CARPIO RIVERA	1708754526	\$ 792.00	usd
2	ROMEO FERNANDO CARPIO RIVERA	1712091485	\$ 8.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

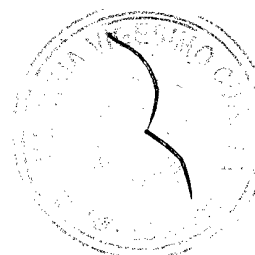


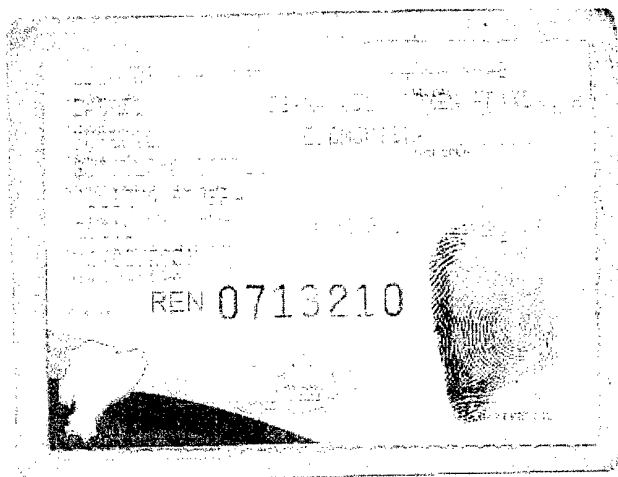
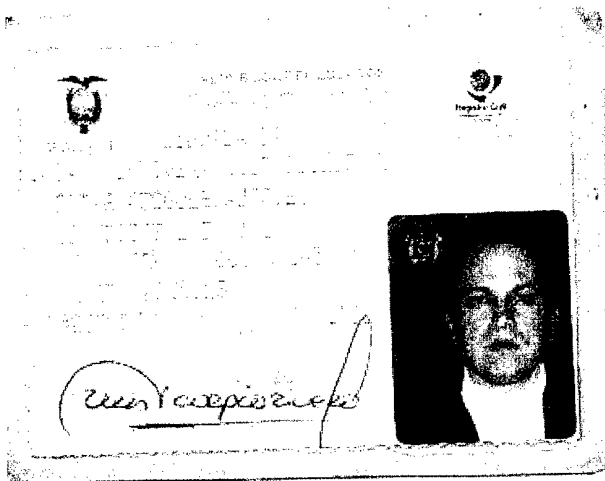
BANCO PICHINCHA C.A.

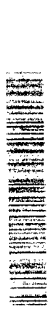
Andrés Albarracín Armendáriz
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA CCI






004
004 - 0019 **1708754526**
 NUMERO DE CERTIFICADO CODIGO
CARPIO RIVERA LUIS GUILLERMO
 PICHINCHA DIST. INSCRIPCION 1
 PROVINCIA QUITO
 CANTON QUITO
 EJ. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Luis Guillermo

REPUBLICA DEL ECUADOR, GUAYAS, EL GUAYAS, GUAYAS
 De acuerdo con la familia prestatada al punto 18 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la Cédula que antecede
 es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 26 AGO. 2013

DR. SEBASTIÁN WALQUIESO CUEVA
 NOTARIO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8977

Quito, 28 de Marzo del 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GESCONRESA GESTION CON RESULTADOS GESTOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO